



Factura: 001-002-000042074



20171701020P01442

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20171701020P01442						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE JUNIO DEL 2017, (15:39)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GAVILANES CARRASCO JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713449211	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	GAVILANES PADILLA EFRAIN HOMERO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400104857	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			BENALCAZAR		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00						

NOTARIO(A) GRACE ELIZABETH LOPEZ MATUHURA  
NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO



03/07/17 2.1.1

N° TRAMITE: 42550-0041-17

DOCUMENTO: Escritura



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**CONSERNYC S.A.**

**OTORGAN:**

**JUAN CARLOS GAVILANES CARRASCO Y EFRAÍN HOMERO**

**GAVILANES PADILLA**

**ESCRITURA NÚMERO: 2017-17-01-20-P0**

**CUANTÍA: UDS. \$ 800,00**

**DI: 3 COPIAS**

H.M.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, ante mí, Doctora **GRACE LÓPEZ MATUHURA**, Notaria Vigésima del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores **JUAN CARLOS GAVILANES CARRASCO**, por sus propios y personales derechos, Y **EFRAÍN HOMERO GAVILANES PADILLA**, por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que mantiene formada con su cónyuge, la señora Alicia Deyanira Carrasco Peña. Los comparecientes declaran que son mayores de edad, de estado civil divorciado y casado respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificado de votación que me solicitan se adjunte en copias debidamente legalizadas, a este instrumento público, y previa autorización expresa de los comparecientes se obtiene.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

convalida y adjunta el Certificado Personal Único emitido por el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, conforme lo dispone el artículo setenta y cinco (75) de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles.- Instruidos por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que hoy me presentan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una que contiene la constitución de una sociedad anónima, contenida al tenor de las cláusulas que se estipulan a continuación.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** comparecen al otorgamiento y suscripción de este contrato de constitución de sociedad, por una parte, el señor Juan Carlos Gavilanes Carrasco, quien lo hace por sus propios y personales derechos; y, por otra, el señor Efraín Homero Gavilanes Padilla, quien lo hace por sus propios y personales derechos y por los que representa en la sociedad conyugal que mantiene formada con su cónyuge, la señora Alicia Deyanira Carrasco Peña.- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, divorciado el primero y casado el segundo, mayores de edad, empleado privado y jubilado, respectivamente, con domicilio en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con plena capacidad civil para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente, y por así convenir a sus intereses resuelven, como en efecto así lo hacen, otorgar este contrato de constitución de sociedad, tal como se expresa en las cláusulas inmediatas siguientes.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD:** los comparecientes manifiestan su expreso deseo de constituir y fundar, mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que se

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

denominará CONSERNYC S.A., en consecuencia con la manifestación de voluntad, efectuada de manera libre, espontánea y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresada en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CONSERNYC S.A.:** la compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes que conforman el ordenamiento positivo ecuatoriano y por el siguiente estatuto: **CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN: ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** la compañía se denomina CONSERNYC S.A., es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto social, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- Ésta tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, parroquia San Blas, calles Rita Lecumberry Número trescientos noventa y cinco (395) y Remigio Crespo Toral, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y al presente estatuto social.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** el objeto social de la compañía comprende, como operación principal, el asesoramiento y la construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: tuberías urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua – sistemas de riego (canales, estaciones de bombeo, depósitos).- Como operaciones complementarias, la compañía se podrá dedicar a la construcción



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

de sistemas de alcantarillado, incluida su reparación, instalaciones de evacuación de aguas residuales y perforación de pozos de agua.- Construcción de obras civiles para: centrales eléctricas, líneas de transmisión de energía eléctrica y comunicaciones; obras auxiliares en zonas urbanas; y, construcción de instalaciones industriales, refinerías y fábricas de productos químicos.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, parcial o totalmente, también de forma indirecta, mediante la participación en otras sociedades con idéntico o análogo objeto social.- Como medios para el desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: a) Intervenir, por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas y/o privadas, tanto en el país, como en el extranjero.- b) Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero, especialmente, con aquellas que tengan similar objeto social.- Asimismo podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías.- c) Podrá realizar toda clase de actos y contratos, sean estos civiles, comerciales, mercantiles, industriales o cualquier otro permitido por la ley y relacionado con su objeto social, realizando toda clase de operaciones industriales, de comercio, de crédito, importación, exportación o distribución.- d) Se deja expresa constancia de que la compañía no se dedicará a las actividades de intermediación laboral.- e) Podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, podrá realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, en líneas afines al objeto social.- f) Podrá realizar ventas a crédito, en virtud de lo cual podrá cobrar intereses permitidos por la ley; realizar gestión de cobro o venta de cartera, solicitar garantías reales o personales a los compradores.- Sin ser una entidad financiera, ni realizar actividades financieras, exclusivas de ese tipo de compañías, podrá

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

comprar cuentas por cobrar a cualquier persona, natural o jurídica, con la finalidad de constituirse como acreedora y cobrar dichas obligaciones; podrá adquirir los derechos sobre contratos de compraventa a crédito y ejercer los derechos contenidos en dichos contratos.- g) En general, podrá realizar todas y cada una de las gestiones propias de una compañía mercantil.-

**ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** el plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la inscripción de esta escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con la ley y el presente estatuto.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL:**

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** el capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$. 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$. 1,00), cada una.- **ARTÍCULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFERENCIAS LEGALES:** todo aumento de capital suscrito y capital autorizado, como su respectiva suscripción y pago, se lo realizará conforme lo determina la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y proporciones determinados en la ley.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA:** las acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles; podrán estar representadas

por un representante de la compañía, el cual será designado por la Junta General de Accionistas.- Las acciones serán transferibles, salvo pacto en contrario, y su transmisión se realizará por escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil.- Las acciones no podrán ser gravadas con hipoteca, ni con otros gravámenes, salvo pacto en contrario.- Las acciones serán fungibles y se sustituirán automáticamente por las acciones de igual clase y valor que se encuentren en existencia.- Las acciones serán transmitidas a los herederos de los accionistas, salvo pacto en contrario.- Las acciones serán transmitidas a los herederos de los accionistas, salvo pacto en contrario.-



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

por títulos que amparen una o más de ellas, enumeradas correlativamente y firmadas por el Gerente General y por el Presidente.- Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el libro de acciones y accionistas, en el que también se inscribirán las transferencias de conformidad a la ley.- La compañía reconocerá como propietaria de cada acción a una persona natural o jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieran de acuerdo, el nombramiento lo efectuará el juez competente a petición de cualquiera de ellos.- La compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, ni por un monto que exceda el capital aportado.- La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas, pero emitirá un certificado provisional de las que el accionista hubiese pagado al efectuarse la suscripción.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRADORES:** la compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo o máximo de la compañía, y administrada por el Gerente General y por el Presidente de la misma; el primero de los citados, esto es el Gerente General, será el representante legal, judicial y extrajudicial, de la sociedad.- No obstante lo señalado, para obligar a la compañía por montos superiores a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$. 10.000,00), el Gerente General o el Presidente, si fuere el caso, deberán contar con autorización expresa y por escrito de la Junta General de Accionistas, así como también para comprar, vender, arrendar,



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

donar, permutar o ceder cualquier bien inmueble de propiedad de ésta.-

**ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** la

Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes y/o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto social lo exigen.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-

**ARTÍCULO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA**

**JUNTA GENERAL:** son atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas los siguientes: 1) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la ley y el presente estatuto social señalan como de su competencia privativa; 2) Interpretar, en forma obligatoria, para todos los accionistas y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto social; 3) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente y fijar sus remuneraciones; 4) Nombrar un Comisario Principal y un Suplente y fijar sus remuneraciones; 5) Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y del Comisario sobre la gestión social, aprobarlos y dictar la resolución correspondiente; además resolverá acerca de la distribución de los beneficios sociales en la forma que para tal efecto determina la ley; 6) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; 7) Autorizar al Gerente General o al Presidente, si fuere el caso, para que contraiga obligaciones que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$. 10.000,00); 8) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; 9) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles o inmuebles de la compañía; 10) Acordar, en cualquier tiempo, la remoción de los administradores y comisarios, así como de



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creado el estatuto social; 11) Decidir acerca de la enajenación, parcial o total, de los activos fijos de la compañía; 12) Fijar el porcentaje de utilidades que debe destinarse a la formación del fondo de reserva legal; 13) Autorizar al Gerente General o al Presidente, si fuere el caso, para que otorgue poderes generales y/o especiales en conformidad con la ley; 14) Acordar el establecimiento de sucursales, oficinas o agencias y suprimirlas, así como conceder licencia a los administradores; 15) Autorizar, en todo caso, la constitución de gravámenes hipotecarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza; 16) Acordar que la compañía intervenga como socia o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; 17) Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes en contra de los administradores, cuando éstos actuaren en contravención a la ley o al presente estatuto social; 18) Dirigir la conducción y la orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que la ley y este estatuto social no atribuyeren expresamente a algún otro organismo; 19) Aprobar el plan anual de negocios que deberá ser ejecutado por el Gerente General o el Presidente, si fuere el caso, en el ejercicio económico siguiente.- Cualquier cambio en su ejecución, el Gerente General o el Presidente, si fuere el caso, deberá solicitar aprobación expresa de la Junta General de Accionistas o del funcionario u órgano que ésta decida; y, 20) Sin ser una disposición obligatoria, sino optativa, en caso de considerarlo necesario, la Junta General de Accionistas podrá resolver la conformación, estructuración, funciones, facultades, mayoría para resolución de decisiones y normas de gestión de un eventual directorio.- Por tanto podrá determinar el número de personas que lo conformarían, elegirlos y fijar sus retribuciones económicas, así como establecer las funciones y facultades de

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

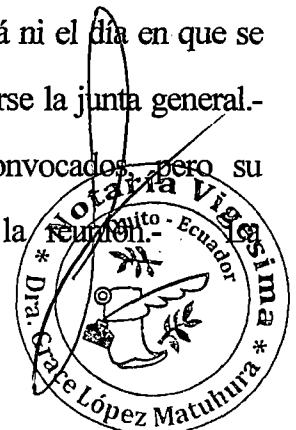
**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

dicho organismo administrativo, para lo cual, de ser necesario, se podrá reformar el presente estatuto social conforme a la Ley de Compañías, todo esto con la finalidad de poder estructurar un buen gobierno corporativo.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, de ser el caso, convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes aspectos: 1) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario, acerca de los negocios sociales; 2) Fijar la retribución del Comisario y de los administradores; 3) Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; y, 4) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** el Gerente General y/o el Presidente de la compañía, de ser el caso, convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:**

sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas, serán hechas por el Gerente General y/o por el Presidente de la compañía, de ser el caso, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía.- En dicho lapso no se contará ni el día en que se efectúe la convocatoria, ni el día en el que deberá reunirse la junta general.- Los Comisarios serán especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa para el diferimiento de la reunión.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

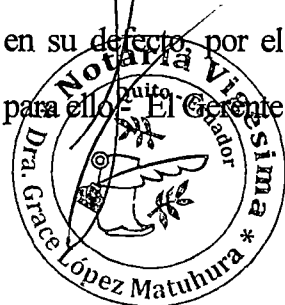
convocatoria expresará el lugar, día, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** no obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada, es decir no necesitará de ningún tipo de convocatoria previa y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta General de Accionistas, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM:** la Junta General de Accionistas no podrá reunirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado.- Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera convocatoria.- En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, salvo si la orden del día, constante en la convocatoria, contuviere alguna de las reformas o modificaciones del estatuto social establecidas en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240) de la Ley de Compañías, en cuyo caso, la Junta General deberá reunirse con el número de accionistas que represente, por lo menos, la tercera parte del capital social pagado; en este segundo caso, si la Junta General tampoco pudiere reunirse por falta de quórum, se procederá en la

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES:** salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mayoría de votos del capital social pagado, entendiéndose que el accionista tiene derecho a un voto por cada acción.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante un Juez de lo Civil las resoluciones de la Junta General en los términos prescritos en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES:** además de la forma de representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial o mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, si fuere el caso.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS:** luego de celebrada la Junta General de Accionistas, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Gerente General y el Secretario de la Junta, respectivamente.- Se formará un expediente de cada junta, el mismo que contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en el estatuto social.- Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas podrán elaborarse, extenderse y almacenarse con el uso de computadoras y en hojas debidamente foliadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

General de la compañía actuará como Secretario de la Junta General y en su falta se designará un Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**NOVENO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** el Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía las siguientes: **1)** Convocar a juntas generales de accionistas, conforme a la ley y a este estatuto social; **2)** Presidir las sesiones de la Junta General; **3)** Suscribir con el Secretario las actas de junta general; **4)** Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; **5)** Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste, con todas las facultades otorgadas por la ley y por el presente estatuto social; **6)** Suscribir los títulos de acciones, conjuntamente con el Gerente General; y, **7)** Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL GERENTE**

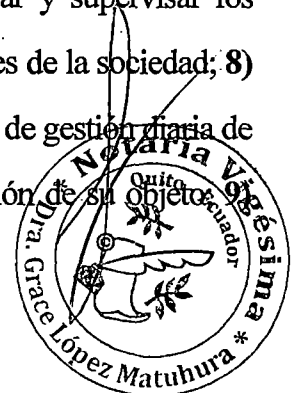
**GENERAL:** el Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Será reemplazado en sus funciones, por falta temporal o ausencia definitiva, por el Presidente de la compañía, con todas las facultades otorgadas por la ley y por el presente estatuto social.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía le corresponde

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

ejercer al Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** el Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, al presente estatuto social y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y por el Presidente.- Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: 1) Representar a la sociedad y actuar en su nombre en todos y cada uno de los actos y contratos comprendidos dentro de su objeto social o correspondiente a su desarrollo.- El Gerente General tendrá el ejercicio de las facultades determinadas en este estatuto, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, con las excepciones señaladas en este documento; 2) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias; 3) Nombrar y remover, libremente, a los empleados de la sociedad para los cargos aprobados por la Junta General de Accionistas y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; 4) Otorgar poderes especiales, procuraciones judiciales, para representar a la sociedad en procesos ante autoridades administrativas y/o judiciales de todo tipo.- Presentar ante los accionistas un informe detallado sobre el progreso de los negocios de la sociedad; 5) Someter a la Junta General de Accionistas los estados financieros e inventarios generales y el estado de pérdidas y ganancias, cada año, junto con las respectivas cuentas; 6) Cumplir, hacer cumplir, ejecutar y llevar a cabo las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas; 7) Administrar, dirigir, manejar y supervisar los asuntos diarios, negocios, operaciones, actividades y bienes de la sociedad; 8) Realizar todos y cada uno de los actos de administración y de gestión diaria de las actividades de la compañía, orientados a la consecución de su objeto.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

Someter, anualmente, a la Junta General Ordinaria de Accionistas los informes económicos de la compañía; 10) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere necesarias, en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; 11) Dirigir y supervigilar la contabilidad y los servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; 12) Abrir y cerrar cuentas bancarias, de ahorros, corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; 13) Librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés a la orden y cualesquiera otros títulos valor o efectos de comercio; 14) Constituir, para los efectos determinados por la ley, apoderados y/o procuradores para aquellos actos que le faculte la ley y el presente estatuto social; 15) Comparecer a la suscripción y otorgamiento de actos o contratos cuyas obligaciones no superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$. 10.000,00), para montos superiores a éste deberá hacerlo con la autorización de la Junta General de Accionistas; 16) Llevar los libros sociales de la compañía; 17) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas; 18) Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General de Accionistas, conjuntamente con el Presidente de la compañía.- Cualquier cambio en la ejecución del plan anual de negocios deberá ser puesto a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas o del funcionario u órgano que ésta haya designado para tal efecto; y, 19) Ejercer todas las demás funciones que pudiere determinar la Junta General de Accionistas.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FISCALIZACIÓN:** la fiscalización de la compañía correrá a

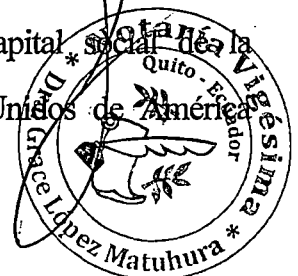


**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**

**QUITO - ECUADOR**

cargo de los Comisarios, uno principal y otro suplente, serán nombrados por la Junta General de Accionistas por el período de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES:** las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que para tal efecto determine la Junta General de Accionistas, luego de que se efectúen las correspondientes deducciones legales, conforme lo dispone la ley.- En caso de que la Junta General de Accionistas no resolviere respecto de las utilidades, éstas se repartirán a los accionistas, en proporción a sus acciones debidamente pagadas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** la compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero (1ero) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVA LEGAL:** la compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social.- En cada ejercicio económico la compañía separará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS:** para todo aquello que no existiere expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en la que se otorga la presente escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto social.- **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:** el capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América.



**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

(USD\$. 800,00), dividido en ochocientas acciones, ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una (USD\$. 1,00); capital suscrito y que será pagado por cada uno de los accionistas fundadores de la siguiente manera:-----

Accionista	Capital Suscrito	Capital pagado	Número de Acciones	Capital Total	%
Juan Carlos Gavilanes Carrasco	784	784	784	784	98
Efraín Homero Gavilanes Padilla	16	16	16	16	2
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>100</b>

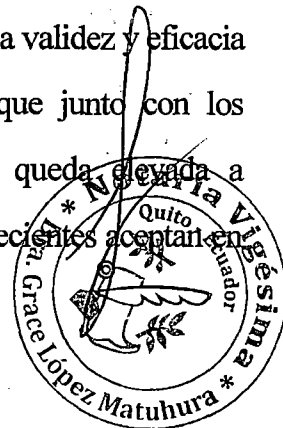
De la manera antes indicada quedan suscritas las acciones en que se divide el capital social de la compañía.- Los comparecientes declaran, bajo juramento, mediante el presente instrumento que el capital suscrito por ellos, conforme el detalle anterior, ha sido correctamente integrado y será pagado en numerario en su totalidad y, por tanto, será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía en una institución bancaria.- Se deja expresa constancia que la inversión realizada por los accionistas es nacional.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:** designase como Gerente General al señor Juan Carlos Gavilanes Carrasco y como Presidente al señor Efraín Homero Gavilanes Padilla.- Para lo cual se autorizan, mutuamente, para otorgar los nombramientos respectivos entre ellos.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:** cualquiera de los accionistas fundadores queda expresamente facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la sociedad anónima en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA:** el Gerente General queda facultado para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito y realizar las gestiones

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**

**NOTARIA VIGÉSIMA**



**QUITO - ECUADOR**

necesarias para su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.- Asimismo, el Gerente General de la compañía, en su calidad de representante legal, por medio de este instrumento otorga la autorización, amplia y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del doctor Juan Carlos Galarza Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía número uno uno cero tres siete siete siete dos dos guión uno (110377722-1), para que a nombre y representación del Gerente General y de la compañía de su representación, realice lo siguiente: 1) Inscriba en el Registro Mercantil el presente instrumento de constitución y margine en la notaría pública correspondiente la presente escritura; 2) Realice y solicite a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros cuanto trámite sea necesario para la inscripción y aprobación y toda gestión que sea conducente en dicha Institución a fin de que la compañía se tenga por legalmente constituida; 3) En general, realice cuanto acto y trámite sea necesario para la consecución de la constitución y registro de la compañía ante Registro Mercantil, notaría, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y Servicio de Rentas Internas, respectivamente; 4) Suscriba y presente cuanto documento sea necesario ante el Servicio de Rentas Internas para la obtención, inscripción, actualización y entrega del registro único de contribuyentes de la compañía; y, 5) Se le otorgan al doctor Juan Carlos Galarza Ramírez las más amplias facultades, de tal forma que no pueda alegarse falta de autorización o insuficiencia alguna para el cumplimiento de los encargos o mandatos antes indicados.-Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusula de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en



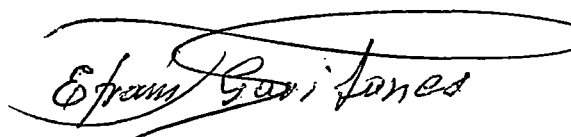

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGÉSIMA**  
**QUITO - ECUADOR**

todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Juan Carlos Galarza Ramírez, profesional con número de matrícula doce mil novecientos dos perteneciente al Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y leído que les fue a los comparecientes por mí, la Notaria, aquellos se ratifican en todo y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

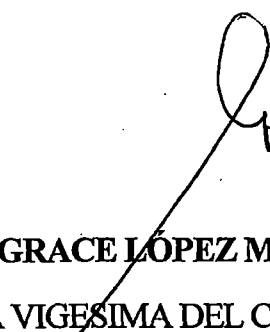
**JUAN CARLOS GAVILANES CARRASCO**

C.C.- 1713449211

**EFRAÍN HOMERO GAVILANES PADILLA**

C.C.- 04-00104857

  
**DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
**NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO**





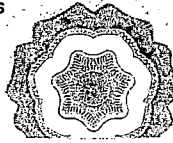
REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
GAVILANES PADILLA  
EFRAIN HOMERO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CARCHI  
MONTUFAR  
GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1931-11-06  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ALICIA DEYANIRA  
CARRASCO-PEÑA

Nº. 040010485-7



*Efraín Gavilanes 2512612*

IGM: 15 05 225 07

INSTRUCCIÓN  
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
JUBILADO

V3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
GAVILANES CARLOS ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PADILLA EMPERATRIZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO

2015-07-17

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17

2025-07-17



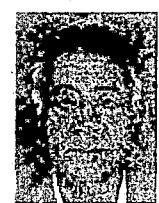
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 2017  
2 DE ABRIL 2017



001  
JUNTA N°.

001 - 320  
NÚMERO

0400104857  
CÉDULA



GAVILANES PADILLA EFRAIN HOMERO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 1

QUITO  
CANTÓN

ZONA: 5

ITCHIMBA  
PARROQUIA



NOTARIA VIGESIMA DE QUITO  
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE  
que la foto copia que antecede es igual  
al documento que me fue presentado  
en: 1 foja (s) útil (es)

Quito a, 21 JUN 2017



Dra. Grace López Matuhura  
NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



ECUADOR  
ELIGE CON  
TRANSPARENCIA

ELECCIONES  
2017  
GARANTIZAMOS  
TU DECISION

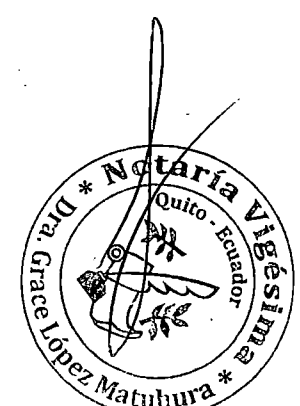
CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

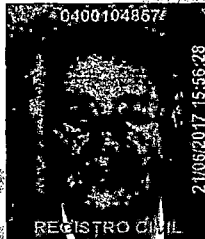
*[Signature]*  
F. J. PRESIDENTE DE LA JRY

IMP. IGH 10/11





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



*Efraim Gavilanes*

**Número único de identificación:** 0400104857

**Nombres del ciudadano:** GAVILANES PADILLA EFRAIN HOMERO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CARGHI/MONTUFAR/GONZALEZ SUAREZ

**Fecha de nacimiento:** 6 DE NOVIEMBRE DE 1931

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** JUBILADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** CARRASCO PEÑA ALICIA DEYANIRA

**Fecha de Matrimonio:** 19 DE FEBRERO DE 1975

**Nombres del padre:** GAVILANES CARLOS ALBERTO

**Nombres de la madre:** PADILLA EMPERATRIZ

**Fecha de expedición:** 17 DE JULIO DE 2015

Información certificada a la fecha: 21 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 173-032-04776



173-032-04776

*Jorge Troya Fuertes*

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

**Firma válida**


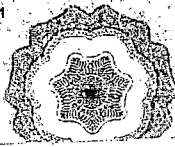

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.06.21 15:56:32 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 GAVILANES CARRASCO  
 JUAN CARLOS  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 CARCHI  
 TUECAN  
 TUECAN  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1976-07-11  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

No. 171344921-1

*Juan Carlos Gavilanes Carrasco*  
 0992671774  
 juan.carlos.gavilanes@hotmail.com

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: TECNÓLOGO  
 V2333V2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: GAVILANES PADILLA EFRAIN HOMERO  
 APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CARRASCO PEÑA ALICIA DEYANIRA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2016-05-11  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2026-05-11

IGM 15 02 437 25






DIRECTOR GENERAL      FIRMA DEL CEDULADO



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 ELECCIONES GENERALES 2017  
 2 DE ABRIL 2017

014 JUNTA No.  
 014 - 134 NÚMERO  
 1713449211 CÉDULA

GAVILANES CARRASCO JUAN CARLOS  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA  
 QUITO CANTÓN  
 CENTRO HISTORICO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
 ZONA: 2




CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**NOTARIA VIGESIMA DE QUITO**  
 En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: foja(s) útil(es)

Quito a, 21 JUN 2017



**Dra. Grace López Matuhura**  
 NOTARIA VIGESIMA DE QUITO



**ECUADOR. ELIGE CON TRANSPARENCIA.**

**ELECCIONES 2017**  
 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

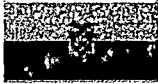
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

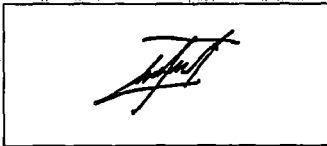
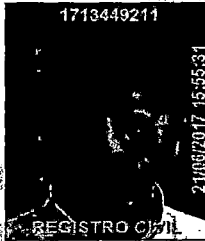
*F. J. PRESIDENTE DE LA JRV*

IMP. JGM.MJ





## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1713449211

**Nombres del ciudadano:** GAVILANES CARRASCO JUAN CARLOS

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CARCHI/TULCAN/TULCAN

**Fecha de nacimiento:** 11 DE JULIO DE 1976

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** TECNÓLOGO

**Estado Civil:** DIVORCIADO

**Cónyuge:** \_\_\_\_\_

**Nombres del padre:** GAVILANES PADILLA EFRAIN HOMERO

**Nombres de la madre:** CARRASCO PEÑA ALICIA DEYANIRA

**Fecha de expedición:** 11 DE MAYO DE 2016

Información certificada a la fecha: 21 DE JUNIO DE 2017

Emisor: GRACE ELIZABETH LÓPEZ MATUHURA - PICHINCHA-QUITO-NT 20 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 178-032-04726



178-032-04726

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente

**Firma válida**

Digitally signed by JORGE  
OSWALDO TROYA FUERTES  
Date: 2017.06.21 15:55:35 ECT  
Reason: Firma Electrónica  
Location: Ecuador







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
OFICINA: QUITO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/05/2017 12:00 AM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7763997

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 1721717724 MERINO MOLINA ROCXANA MICHELLE

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** CONSERNYC S.A.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F42	OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL.
OPERACION PRINCIPAL	F4220.11	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL RELACIONADAS CON: TUBERÍAS URBANAS, CONSTRUCCIÓN DE CONDUCTOS PRINCIPALES Y ACOMETIDAS DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA SISTEMAS DE RIEGO (CANALES), ESTACIONES DE BOMBEO, DEPÓSITOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.12	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA SU REPARACIÓN, INSTALACIONES DE EVACUACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PERFORACIÓN DE POZOS DE AGUA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4220.20	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA: CENTRALES ELÉCTRICAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES; OBRAS AUXILIARES EN ZONAS URBANAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4290.91	CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INDUSTRIALES REFINERÍAS, FÁBRICAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

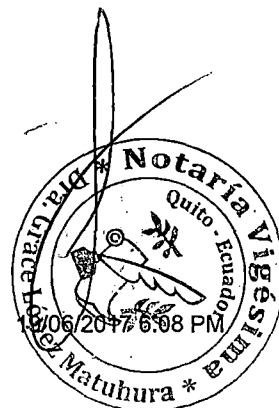
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 27/07/2017 12:00 AM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.





**AB. IBETH D. VELOZ BENÍTEZ**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**DOCTORA GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGÉSIMA  
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **tercera copia certificada** de  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CONSERNYC S.A., OTORGADO  
POR JUAN CARLOS GAVILANES CARRASCO Y EFRAÍN HOMERO  
GAVILANES PADILLA, debidamente firmada y sellada en Quito, a veintiuno  
de junio del año dos mil diecisiete.-

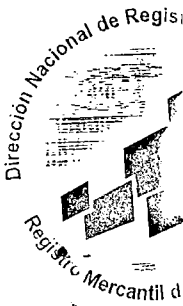


  
Notaría 20  
Cantón Quito



**DRA. GRACE LÓPEZ MATUHURA**  
NOTARIA VIGÉSIMA D.M. DE QUITO  
NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	29719
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/06/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2818
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA / QUITO / 21/06/2017
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSERNYC S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

**3. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA .- 5 AÑOS.- RL: GG.-
---

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2017

  
DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



